



H. Cámara de Diputados de la Nación



CÁMARA DE LA N. MESA DE EN.	
- 1 MAR 2005	
SEC: D	1º 063 HORA 12:50

Buenos Aires, Marzo de 2005

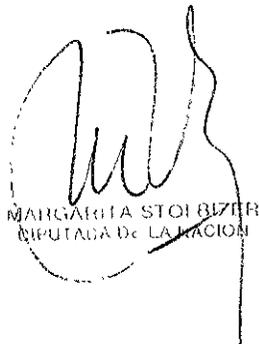
*Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría , que fue presentado con el número de expediente N° 1479D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N°32

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

15. Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.349-D.-01), sobre el reconocimiento del derecho humano de la mujer a la interrupción de su embarazo en los casos permitidos por el artículo 86, segundo párrafo del Código Penal (1.479-D.-2003). (Legislación Penal, Familia... y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 1871.)



MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACIÓN



15

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 7.349-D.-2001, publicado en el Trámite Parlamentario N° 188.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Margarita Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - El Estado nacional argentino reconoce el derecho humano de la mujer a la interrup-

ción de su embarazo en los casos permitidos por la ley (artículo 86, segundo párrafo, del Código Penal).

Art. 2º - El Estado nacional garantiza el ejercicio del derecho enunciado en el artículo anterior, mediante la atención en los hospitales públicos a cargo de profesionales médicos especializados y los auxiliares que estime necesarios.

Art. 3º - En caso de impedimento o incapacidad de la mujer, podrá solicitar su atención un familiar directo o su representante legal.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

segundo párrafo las dos situaciones en las que la interrupción del embarazo practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y
2. Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente.

Del texto específico de la ley surge que ha de ser el médico quien evalúe desde su ciencia si se en-

